

Cuarta.—El ascenso de los Capitanes pertenecientes a las Escalas comprendidas en esta Ley, en las que no se requería el Curso de aptitud que establece el artículo decimoquinto, seguirá rigiéndose por las normas actualmente en vigor, hasta tanto exista una promoción que haya realizado dicho Curso."

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**13511** REAL DECRETO 1292/1977, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión de Cooperación Jurídica Internacional.

El Decreto número novecientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de dieciocho de abril, reorganizó la Comisión Nacional Española de Cooperación con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, creada por Decreto de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

La importante labor que llevan a cabo diversos Organismos internacionales, entre los que destacan el Comité de Cooperación Jurídica del Consejo de Europa, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil, la Comisión Internacional del Estado Civil, la Conferencia de Ministros de Justicia de los países hispano-luso-americanos y Filipinas y el Instituto para la Unificación del Derecho Privado, así como la misma Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, aconseja la creación de una Comisión de Cooperación Jurídica Internacional que coopere con todos estos Organismos, y con los demás que persigan objetivos semejantes, y no se limite a colaborar con la citada Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Conviene, por otra parte, dar la máxima agilidad a la Comisión, reduciendo el número de sus Vocales y permitiendo que incorpore a sus trabajos a todos los expertos que estime conveniente en función de las diversas materias jurídicas de que deba ocuparse.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo uno.—Se crea una Comisión Interministerial de Cooperación Jurídica Internacional, a la que se encomienda la relación con los Organismos internacionales en todas las cuestiones de carácter jurídico que sean de la competencia conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia.

Artículo dos.—Uno. La Comisión de Cooperación Jurídica Internacional estará presidida por el Subsecretario de Asuntos Exteriores, quien podrá delegar todas o parte de sus funciones en el Vicepresidente, o, en su defecto, en un Vocal de la Comisión, con categoría de Director general.

Dos. Será Vicepresidente el Secretario general Técnico del Ministerio de Justicia.

Artículo tres.—Serán Vocales de la Comisión:

— El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores.

— El Director general de Organizaciones y Conferencias Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

— El Jefe de la Asesoría Jurídica.—Abogacía del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores.

— El Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

— Un representante de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores.

— Tres Vocales permanentes de la Comisión General de Codificación.

— Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia y otro de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Los Vocales de la Comisión de Cooperación Jurídica Internacional podrán delegar en un funcionario del Centro Directivo al que pertenezcan, o, en su caso, en otro Vocal de la Comisión General de Codificación.

Artículo cuatro.—El Secretariado de la Comisión que participará en todas las reuniones de ésta, dependerá de la Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales, que asegurará su funcionamiento y estará compuesto por un funcionario diplomático de la Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales, un funcionario diplomático de la Dirección de Tratados Internacionales y dos Letrados del Ministerio de Justicia. Los miembros del Secretariado serán nombrados por el Ministro del respectivo Departamento, sin que este nombramiento sea obstáculo para su designación como Vocales en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo cinco.—A propuesta de la Comisión, su Presidente podrá reoabar la colaboración, en calidad de Vocales Asesores de la misma y en número no superior a veinte, de expertos de reconocida competencia en las diversas materias jurídicas que sean objeto de sus trabajos.

De entre estos Vocales Asesores se designarán los expertos de las delegaciones españolas en las Conferencias y Organismos a que extiende su competencia la Comisión de Cooperación Jurídica Internacional.

Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Justicia expedirán a los Vocales Asesores el correspondiente nombramiento que acredite su condición de tales.

Artículo seis.—Quedan derogados los Decretos de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco y novecientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de dieciocho de abril, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

**13512** ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario de Familia, Juventud y Deporte.

Ilustrísimos señores:

Creada la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte por Real Decreto 596/1977, de 1 de abril, como órgano de la Administración Central del Estado, al que corresponde la preparación, dirección y ejecución de la política del Gobierno en lo que afecta a la protección y tutela de la institución familiar, la juventud, la condición femenina, la educación física y la práctica deportiva y habiéndose estructurado la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte por Real Decreto 1119/1977, de 20 de mayo, la conveniencia de asegurar en todo momento la más rápida tramitación y resolución de los asuntos propios de esta Subsecretaría, aconseja, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, establecer una amplia delegación de las atribuciones que corresponden al titular del Ministerio de la Presidencia, órgano al que está adscrita la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Se delegan en el Subsecretario de Familia, Juventud y Deporte el despacho y la resolución de los asuntos cuya decisión definitiva esté atribuida al titular del Departamento por las disposiciones vigentes, con las excepciones que se establecen en el artículo 2.º, en todo lo referente